

Enero quince de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO MUNDO MUJER
Demandados	: ANDRES RENDON MARIN CARLOS EDUARDO PALACIO OROZCO ROSA KARINA HERNÁNDEZ ACEVEDO
Radicación	: 631904089002 2016 00110-00
Interlocutorio	: 0011

Procede el Despacho a decidir si es procedente dar aplicación al Desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 317 del código general del proceso, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 22 de marzo de 2019 fecha en la cual la apoderada de parte actora presentó renuncia, aceptando la misma mediante auto del 03 de abril de 2019 y no se ha surtido actuación de oficio, sin que a partir de esa fecha exista una nueva actuación de la parte actora, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra que si el proceso permanece inactivo en la secretaría por más de un año sin solicitarse o realizarse actuación alguna, se decretará el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno, estableciéndose que si ya existe auto o sentencia que ordene continuar adelante la ejecución el término será de dos años; situación que es la que acontece en este caso, dentro del cual se dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución el 03 de octubre de 2018, al no prosperar las excepciones de mérito presentadas, a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso.

Acorde con dicha disposición igualmente se ordenará, desglosar los documentos que sirvieron de base para la solicitud de libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, en el proceso no se solicitaron medidas, e igualmente el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO MUNDO MUJER, en contra de ANDRÉS REDÓN MARÍN, CARLOS EDUARDO PALACIO OROZCO y ROSA KARINA HERNÁNDEZ ACEVEDO, por lo analizado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia.

TERCERO: ARCHIVAR, una vez este en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

16 DE ENERO DE 2024

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se agotó el término que establece la norma, se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ya que se encuentra inactivo desde el 03 de abril de

2019, fecha en que se aceptó la renuncia del apoderado de la parte actora, ni existir asuntos pendientes de oficio.

Establece el código general de proceso en su artículo 317:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes casos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Vencido como se encuentra el término señalado por el precitado artículo, sin que la parte muestre interés en dar impulso al proceso, pues no ha realizado la actuación requerida, no le queda al Despacho otra decisión que tomar sino la de ordenar el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de las presentes diligencias y el archivo de las mismas, disponiéndose que de conformidad con el párrafo segundo de la citada norma, una vez se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta no podrá formularse nuevamente sino hasta pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria del auto que así lo dispone, se hace saber a las partes que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido, disponiéndose la cancelación de los títulos del demandante si a ello hubiere lugar.

Así mismo se ordenará desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A., en contra de MERCEDES CAMELO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base del recaudo, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense las diligencias, una vez realizadas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

23 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf353d72698d80b99852ec9f8328bcd319ce4424c38354e5a26f336e23210e28**

Documento generado en 15/01/2024 01:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>